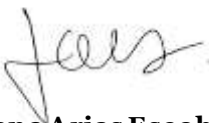


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, primero de abril de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular promovido a través de apoderada judicial por el Conjunto Cerrado “Mocawa” en contra de Banco Davivienda S.A.

Para proveer lo pertinente;


Juliana Arias Escobar
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS.

Abril primero (1) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00095-00
DEMANDANTE	CONJUNTO CERRADO “MOCAWA” NIT. 900.990.052-4
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
AUTO INTERLOCUTORIO	337

Vista la constancia secretarial, procede el despacho a considerar la demanda Ejecutiva incoada a través de apoderada judicial por el **Conjunto Cerrado “Mocawa”**, en contra de **Banco Davivienda S.A.**, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar en los hechos y pretensiones, las fechas de causación y exigibilidad, correspondientes a cada una de las cuotas de administración adeudadas.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se rechazará la demanda.

Se reconocerá personería a la abogada María Elena Castrillón Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 30.284.771 y portadora de la tarjeta profesional número 105.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular promovida a través de apoderada judicial por el **Conjunto Cerrado “Mocawa”**, en contra de **Banco Davivienda S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER al a la abogada María Elena Castrillón Valencia identificada con cédula de ciudadanía número 30.284.771 y portadora de la tarjeta profesional número 105.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



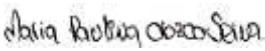
JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 040

Hoy, 4 de abril de 2022



María Paulina Orozco Serna
Secretaria